



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 036

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 08 de Marzo de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte contraria, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el Artículo 326 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE APELACION visible a folio 178.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

178

Señor (a) :

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E.S.D

REF: proceso ejecutivo Hipotecario

Demandante: REPONER S.A.

Demandados: IRMA NIETO VALENCIA –CERVEZAS DEL NORTE DE NARIÑO Y CAUCA S.A.S.
RADICACION; 2017-11100-Jug 13 Ccto.

FERNANDO JIMENEZ PEREZ , mayor de edad ,vecino de Santiago de Cali , identificado como aparece al pie de mi firma; por medio del presente escrito ,me dirijo a usted obrando en Calidad de Apoderado de la señora IRMA NIETO VALENCIA , con el propósito de interponer RECURSO DE APELACION en contra del auto de trámite del 27 de Noviembre de 2018, Notificado el día 29 de noviembre del presente año mediante el cual en razón del inicio del proceso de Insolvencia de persona natural que se adelante ante el CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO de la ciudad de Cali y se abstiene de decretar la nulidad de la diligencia de embargo y secuestro practicada mediante comisión por el Juzgado Primero Promiscuo del Municipio de Jamundí, recurso que sustento de la siguiente manera :

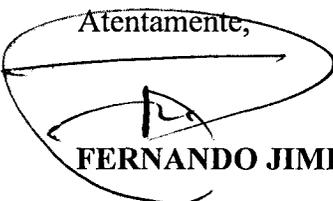
HECHOS :

PRIMERO : Como bien lo indican los documentos anexos al proceso la señora IRMA NIETO VALENCIA se acogió al régimen de insolvencia de persona natural incluyendo el crédito objeto del presente proceso y como consecuencia de su apertura el Centro de Conciliación Paz Pacifico mediante oficio de fecha Noviembre 1 de 2018 le comunicó al despacho de su apertura y solicito la suspensión del proceso en virtud de lo establecido en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012 „según lo indica la mencionada norma , desde el recibo del comunicado opera la suspensión de toda actuación del proceso , razón por la cual termina indicando que “ *En el asunto que reconozca la suspensión el Juez realizara el control de legalidad y dejara sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación*

Este es el Fundamento de la solicitud de nulidad de la diligencia de secuestro pues la misma fue adelantada con posterioridad a la apertura del trámite de insolvencia y notificación dela aceptación del mismo ,luego es nula toda actuación adelantada con posteridad razón por la cual solicito se revoque el auto apelado en lo que concierne a la negación de la nulidad de la diligencia sde secuestro y en consecuencia se acceda a la petición que der manera directa realizada mi mandante

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Atentamente,



FERNANDO JIMENEZ PEREZ

CC. Nro.16.688.824 de Cali

T.P.Nro.56590 del CSJ.